



CnelVidal, 21 de Febrero de 1984

VISTA

La Ordenanza Nº 21, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de febrero de 1984;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nº 21, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de febrero de 1984, cuyo texto se transcribe a continuación:

VISTO

"El régimen especial de facilidades de pago, condonación y moratoria, establecido por la Ordenanza Municipal Nº 6, modificada por la Ordenanza General Nº 15; y

CONSIDERANDO

"Que en la mencionada norma se otorgan amplios beneficios para las /
"deudas vencidas con anterioridad al 31-X-83 y que sean regularizadas espontáneamente;

"Que la actualización que en ella se prevee es al mes de octubre de 1983 con una reducción del 40%;

"Que como condición para el acogimiento se dispuso el pago previo de las obligaciones vencidas a partir del 1-XI-83 inclusive;

"Que existen contribuyentes que adeudan únicamente impuestos vencidos con posterioridad al 31-X-83 por lo cual no pueden acogerse al régimen de la citada Ordenanza;

"Que por una razón de justicia se hace necesario considerar estos casos otorgándoles también a ellos algún tipo de beneficio que les facilite la cancelación de sus deudas;

"Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 1983 adeudaren impuestos, tasas y contribuciones cuya recaudación estuviere a cargo de la Municipalidad de Mar Chiquita, vencidas con posterioridad al 31 de octubre de 1983, podrán abonarlas hasta el día 9 de marzo de 1984 sin interés ni actualización alguna.

ARTICULO 2º: Podrán hacer uso del beneficio otorgado en el artículo anterior aquellos contribuyentes que no registren deudas anteriores al 31 de octubre de 1983 y que al momento de efectivizar el pago acrediten haber abonado, de corresponder, aquellas obligaciones cuyo

///



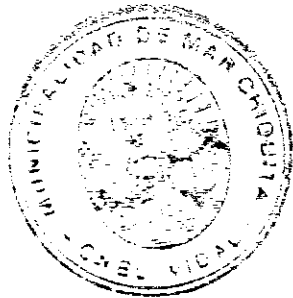
///

"vencimiento se hubiese operado con posterioridad al 31 de diciembre de 1983."

"ARTICULO 3º: A los efectos de aplicación de los artículos precedentes, cada partida, legajo, número identificador o cualquier otro sistema de individualización, será considerado en forma independiente y de igual manera cada impuesto que lo grave."

"ARTICULO 4º: Condónanse los intereses resarcitorios y actualizaciones de las obligaciones abonadas conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza."

"ARTICULO 5º: Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial."



[Handwritten signature]
HORACIO M. PELLON
INTENDENTE MUNICIPAL

decreto n° 162